

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICION

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Junio de 1888.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio de 1888.)

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Alonso Martínez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado Don Manuel Cassola y Fernández; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Rafael Rodríguez de Arias; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado Don Joaquín López Puigcerver; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. José Luis Albareda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado Don Carlos Navarro y Rodrigo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado Don

Victor Balaguer; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Tomás O'Ryan y Vázquez, Director general de Infantería; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra. Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Arias, Senador del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina. Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.



En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Puigerver, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda. Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar. Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial fecha 13 de Agosto de 1882, cuyo art. 2.º autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con sujeción á la legislación vigente de Ferrocarriles, la concesión de la línea que, empalmándose con la de Madrid á Malpartida de Plasencia, ó con la de este último punto á Cáceres, y pasando por Béjar, Salamanca, Zamora y Benavente, empalme en Astorga con la de Palencia á Ponferrada.

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley.

Y vista el acta de la subasta celebrada el día 1.º del actual para el otorgamiento de la referida concesión;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el acta de la mencionada subasta y otorgar á D. Ramón María Lobo la concesión del ferrocarril que, partiendo de la estación de Plasencia, en el de Malpartida de Plasencia á Cáceres, y pasando por Béjar, Salamanca, Zamora y Benavente, empalme en la estación de Astorga con la línea de Palencia á Ponferrada, con la subvención de 20.891.651 pesetas 80 céntimos, entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á lo que determinan la ley especial de 13 de Agosto de 1882, el pliego de condiciones particulares y tarifa de precios máximos de peaje y transporte, aprobados por Real orden de 13 de Febrero de este año y relación

de material, con cuyos documentos se anunció la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1888. — Navarro y Rodrigo. — Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1888.) MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL (1)

CAPITULO VI

De los libros

Art. 92. Los libros de cuenta y razón que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

- Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:
  - 1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.
  - 2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución territorial.
  - 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución industrial.
  - 4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribución industrial.
  - 5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los liquidadores del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.
  - 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.
  - 7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.
  - 8.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal, del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.
  - 9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y los subalternos por timbre del Estado.
  - 10.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del timbre del Estado.
  - 11.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.
  - 12.º Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.
  - 13.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.
- Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:
  - 1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.
  - 2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los Recaudadores.
  - 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.
  - 4.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.
  - 5.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto de consumos.
  - 6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.
  - 7.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.
  - 8.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.
  - 9.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.
  - 10.º Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.
  - 11.º Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.
  - 12.º Diarios de ventas de frutos.
  - 13.º Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.
  - 14.º Auxiliar de cuentas generales de frutos.
  - 15.º Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.
  - 16.º Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.
  - 17.º Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

(1) Véase el Boletín núm. 151.

- 18. Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.
- 19. Registro de los mandamientos de apremios por derechos líquidos á favor de la Hacienda.
- Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:
  - 1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.
  - 2.º Diario de salida de caudales de la misma.
  - 3.º Auxiliar de arca reservada.
  - 4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.
  - 5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.
  - 6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.
- Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:
  - 1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.
  - 2.º Diario de salida de caudales.
  - 3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Dirección general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.
  - 4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.
  - 5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por timbre del Estado, cédulas personales y de más efectos análogos.
  - 6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.
  - 7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.
  - 8.º Diario de venta de frutos.
  - 9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.
  - 10.º Auxiliar de actas de arqueo.
  - 11.º Auxiliar de existencias en las Cajas reservadas y provisionales.
  - 12.º Auxiliar de cuentas corrientes de las Rentas públicas.
  - 13.º Auxiliar de consignaciones.
  - 14.º Auxiliar de cuentas corrientes para los gastos públicos.
  - 15.º Auxiliar de giros.
  - 16.º Auxiliar de operaciones del Tesoro.
  - 17.º Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.
  - 18.º Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.
  - 19.º Registro de clases pasivas.
  - 20.º Auxiliar de altas y bajas de las mismas.
  - 21.º Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizados hasta el 2 de Octubre de 1858.
  - 22.º Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.
  - 23.º Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.
  - 24.º Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados después de 2 de Octubre de 1858.
  - 25.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.
  - 26.º Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.
  - 27.º Registro de inscripción de los Depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.
  - 28.º Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.
  - 29.º Diario de salida de caudales de la misma.
  - 30.º Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.
  - 31.º Registros generales de créditos y débitos por resultas de ejercicios cerrados.
  - 32.º Registros de mandamientos de apremio por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.
- Las Administraciones de Aduanas, la Intervención de las minas del Estado en Almadén, y la Fábrica de sal de Torrevieja llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.
- Art. 93. Las Intervenciones de las Administraciones subalternas de Hacienda llevarán los libros siguientes:
  - 1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja.
  - 2.º Registro de altas y bajas en la contribución industrial.
  - 3.º Registro de gremios.



- 4.º Registro de patentes expedidas.
- 5.º Registro de defraudadores á la contribución industrial.
- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por cédulas personales.
- 7.º Idem de idem por Timbre del Estado.
- 8.º Registro de fincas en Administración.
- 9.º Auxiliar de cuentas corrientes por productos de fincas en Administración.
10. Idem de cuentas de frutos en almacenes y paneras, y de ventas de los mismos.
11. Registro de mandamientos de apremio.

Art. 94. Las Intervenciones de Cartagena, Ceuta, Ferrof, las Palmas, Ibiza y Mahón llevarán además los siguientes:

- 1.º Auxiliar de arca reservada.
- 2.º Idem de actas de arqueo.
- 3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Los Cajeros de las Administraciones subalternas llevarán los libros que siguen:

- 1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja del Tesoro.
- 2.º Auxiliar de arca reservada.
- 3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Art. 95. Además de los libros determinados en los artículos anteriores, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, los que determinan los reglamentos é instrucciones de los distintos ramos de la Hacienda y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 96. La Intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargámenes, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deben unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 97. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razón que deban llevar las dependencias de la Administración económica provincial.

## CAPÍTULO VII.

### De las cuentas.

Art. 98. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado serán las siguientes:

- Rendirán cuentas de gastos públicos:
- 1.º Los Delegados de Hacienda.
  - 2.º El Superintendente de las minas de Almadén.
  - 3.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.

- Rendirán cuentas de Rentas públicas.
- 1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Dirección general del Tesoro público.
  - 2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.
  - 3.º Los Administradores principales de Aduanas.
  - 4.º El Superintendente de las minas de Almadén.
  - 5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

- Rendirán cuentas de Administración:
- 1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas Por timbre del Estado.  
Por existencias á extinguir.  
Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.
  - 2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos:  
Por frutos de propiedades del Estado.  
Por cédulas personales.
  - 3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

- Rendirán cuentas de fabricación:
- 1.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.
  - 2.º El Superintendente de las minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuenta de operación del Tesoro

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º El Superintendente de las minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los precedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

- Rendirán cuentas de Caja:
- 1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.
  - 2.º El Depositario pagador de las salinas de Torrevieja.
  - 3.º El Oficial pagador de las minas de Almadén.
  - 4.º Los Cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 99. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio.

Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas que formen las Intervenciones deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos, ó de Aduanas, cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como también las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 100. También rendirán por el expresado conducto, relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio el Superintendente de las minas del Estado de Almadén y el Administrador de las salinas de Torrevieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 101. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadentes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervención general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Las cuentas que deben dar los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, que como queda dicho han de formarse por las Intervenciones, se enviarán por estas á la general del Estado.

Art. 102. Los Tesoreros de las provincias rendirán también mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda y serán visadas por los Delegados.

Art. 103. Los Administradores subalternos de Hacienda rendirán mensualmente á los Jefes de las respectivas dependencias provinciales las siguientes cuentas:

- 1.º De administración de cédulas personales.
- 2.º De administración de efectos timbrados.
- 3.º De administración por frutos y rentas de Propiedades del Estado.
- 4.º De Giro mutuo del Tesoro.
- 5.º De Loterías, en la forma que dispone la Instrucción del ramo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 104. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto del Tribunal de Cuentas del Reino cuanto á la Intervención general de la Administración del Estado, en el examen de las que se hayan rendido ó debieran rendirse por dependencias suprimidas, serán solventados por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Art. 105. Los Ayuntamientos de cabeza de distri-

to administrativo harán entrega á las Administraciones subalternas de Hacienda de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matriculas y demás documentos relativos á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, é impuesto de cédulas personales.

También entregarán los indicados Ayuntamientos cuantos expedientes para declaración de partidas fallidas ó designación de fincas para proceder al apremio de tercer grado, de altas y bajas por la contribución industrial, ó de defraudación por cualquier concepto, obren en su poder pendientes de despacho.

Art. 106. Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas harán entrega el día 1.º de Julio próximo á los de Hacienda:

- 1.º De los efectos timbrados y envases existentes.
- 2.º De los libros, documentos y sellos de la Administración.
- 3.º De las libranzas del Giro mutuo del Tesoro, libros, documentos y sellos correspondientes á este servicio.
- 4.º De las cantidades que resulten en su poder procedentes de depósitos para optar á subastas de bienes desamortizados.
- 5.º De los libros y documentos correspondientes á la Administración subalterna de Bienes Nacionales, si la tuvieren á su cargo; de los frutos existentes en almacenes y paneras y de las llaves de estos almacenes.
- 6.º Del mobiliario, enseres, efectos de escritorio y local de la Administración.

Art. 107. Los Administradores subalternos de Bienes Nacionales, incluso el del partido de la capital, donde lo hubiere, harán igualmente entrega el día 1.º de Julio próximo de los libros, documentos, frutos, almacenes y enseres de propiedad de la Hacienda á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia ó subalterna de Hacienda.

Igualmente los Comisionados subalternos de ventas entregarán cuantos documentos obren en su poder, relativos al servicio de su cargo.

Art. 108. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán con facturas duplicadas á las Administraciones subalternas los expedientes de defraudación á la contribución industrial y á la renta del Timbre, correspondientes al partido, que se hallen pendientes de tramitación en fin del mes de Junio.

Una de estas facturas será devuelta por la Administración subalterna después de firmar en ella el recibo.

Art. 109. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos formarán, con distinción de procedencias, y remitirán á las subalternas, copia de los inventarios de fincas y censos correspondientes á la Hacienda que estén ó deban estar en Administración.

Los libros, inventarios y cuantos documentos oficiales existan en los Archivos y oficinas de las Comisiones principales de ventas de bienes desamortizados pasarán á las Administraciones de Propiedades de la provincia, bajo minucioso inventario por triplicado. A la formación de este inventario asistirá el Interventor de Hacienda ó un Oficial delegado bajo su responsabilidad, y el que asista suscribirá la diligencia ó acta de entrega con el Administrador de Propiedades y el Comisionado que cese. El Comisionado declarará, además, al pie del inventario, que no existen ni han existido durante su ejercicio otros documentos ni antecedentes en las oficinas que han corrido á su cargo que los que se detallan en dicho inventario, y de los cuales hace entrega. Uno de los ejemplares del inventario quedará en la Administración de Propiedades, otro se remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, y el tercero se elevará á la Dirección general del ramo.

Art. 110. Las entregas á que se refieren los artículos anteriores, se harán por inventario triplicado, quedando un ejemplar en poder del funcionario ó Corporación que la verifique, otro en la Administración subalterna receptora, enviándose el tercero al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 111. Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de las provincias de Álava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya continuarán organizadas en la forma en que actualmente lo están, interin el Gobierno, en uso de la atribución que le concede la ley de creación de las subalternas de Hacienda, no establezca en ellas las de esta clase.

### DISPOSICIÓN FINAL

Art. 112. El presente reglamento regirá desde 1.º de Julio próximo, quedando derogado el de 14 de Enero de 1888 sobre organización de la Administración económica provincial y las demás disposiciones que se opongan á su observancia.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—López Puigcerver.



## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

De la cárcel de Sabadell se han fugado los presos José Vila Adegut Puigros, de 22 años, moreno, alto, delgado, bigote escaso, viste traje oscuro y gorra; José Manresa Figueras, de 20 años, estatura regular, grueso, sin barba, viste traje oscuro y gorra, y José Alavedra Comabella, de 30 años, estatura regular, barba, pelo y ojos negros, color moreno, pálido, viste como los anteriores.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Zamora 18 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura de José Ferrer Roranro, natural de Balla (Tarragona), de 25 años de edad, estatura baja, delgado, barba poca, color moreno, ojos pardos; viste pantalón y chaleco de paño, blusa de cretona, pañuelo á la cabeza y alpagatas, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 18 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Según me participa el Alcalde de Villalcampo, el día 13 del actual desapareció de la feria de esta capital, de la propiedad de Doña Lucia Garzón y Garzón, vecina de dicho pueblo, un novillo cuyas señas son: pelo negro, abierto de asta, de tres años, capón.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de referido novillo, así como también de la persona en cuyo poder se encuentre, siempre que no acredite su legítima procedencia, poniendo uno y otro á disposición del Alcalde de Villalcampo si fueren habidos.

Zamora 18 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

## AYUNTAMIENTOS

## ARCENILLAS

Don Demetrio Cabero Morales, Secretario del Ayuntamiento de Arcenillas, del que es Alcalde Presidente D. Agustín Gutiérrez Jurado.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el corriente año, se halla la que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Arcenillas á 9 de Abril de 1888, reunidos en la Sala Capitular los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Agustín Gutiérrez, se dió cuenta acto seguido del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 1889, importantes sus gastos á 4.689 pesetas 4 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del referido presupuesto.

Para cubrir estas se calculan como ingresos 132 pesetas 72 céntimos, producto del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles de los bienes de propios enagenados á este Ayuntamiento; 981 pesetas producto del 16 por 100 cargado en territorial; 8 pesetas producto del 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial; 2.331 pesetas que produce el 100 por 100 cargado sobre el cupo de consumos, y 90 pesetas que se calcula podrá producir el 50 por 100 sobre cédulas personales.

Sumadas las anteriores partidas dan un total de 3.562 pesetas y 72 céntimos, y no habiendo otros arbitrios puesto que la ley no lo consiente, resulta un déficit de 1.126 pesetas 32 céntimos.

Revisado el presupuesto en conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economía alguna por haberlo formado la Comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que han de cubrirse por necesidad.

Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos:

Vista la regla 2.ª de la mencionada Real orden y circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre próximo pasado, la asamblea acordó proponer al Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta Corporación el arbitrio extraordinario de paja y leña que pueda consumirse durante dicho

año de 1888 á 1889, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización como producto general del país para cubrir el déficit resultante de las 1.126 pesetas y 32 céntimos, el cual no está gravado ni tarifado en los artículos de consumo, y cuyo por menor explica la tarifa adjunta:

## TARIFA.

Objeto del impuesto.	Unidad para el adeudo.	Precio de la unidad.	Impuesto sobre la unidad.	Cálculo de la unidad.	Producto calculado.
		Pesetas.	Pesetas.	Quintales	Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	2	0'50	1.572	786
Leña de id.....	Idem.....	1'60	0'40	851	340'40
SUMA.....					1.126'40

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.689 pesetas 14 céntimos y el presupuesto de gastos á la de 4.689 pesetas y 4 céntimos, queda nivelado éste, resultando un corto sobrante de 10 céntimos de peseta.

En este estado se levantó la sesión, mandando entender la presente acta que firman los concurrentes, y de la que se sacará copia y se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar sea inserta en el *Boletín Oficial* de la misma por término de ocho días, anunciándose además en los sitios públicos de esta localidad, y trascurridos que sean formalizar el expediente que previene la regla 4.ª de repetida Real orden, y se firma de que certifico.—Agustín Gutiérrez.—Francisco Hernández.—Geminiano Alejandro.—Fermin Rodríguez.—Juan Avedillo.—Angel Rodríguez.—Victoriano Jambrina.—Rafael Garrote.—Juan Hernández.—Diego Tobal.—Demetrio Cabero, Secretario.»

Es copia conforme al acta original que archivada se halla en la Secretaría de mi cargo á la cual me remito caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de la Corporación en Arcenillas á 22 de Mayo de 1888.—El Secretario, Demetrio Cabero.—V.º B.º.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

## BELVER DE LOS MONTES

Terminando el contrato que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tiene con el Médico titular el día 30 del corriente mes, se anuncia la vacante para la asistencia de cincuenta familias pobres, con la dotación anual de 600 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirujía, ó copias legalizadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Belver de los Montes 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Rafael González.

## BRETO

En este término municipal ha aparecido un toro como de cuatro á cinco años, pelo negro y con señal en las dos orejas, el cual hace días que está envuelto (sin poderlo separar) con la vacada del pueblo, habiendo causado ya varios daños tanto en el ganado vacuno como en los sembrados y legumbres.

En su vista, el Ayuntamiento ha acordado hacerlo público al fin de que se presente el dueño inmediatamente á recogerlo, sin perjuicio de hacerle cargo de todos los daños ocasionados y que se ocasionen; en la inteligencia que de no hacerlo inmediatamente, el Ayuntamiento acordará lo que crea conveniente para evitar los daños que puedan originarse.

Bretó 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Paulino Rodríguez.

## JUZGADOS

## FUENTESAUICO

Don Luis Felipe Palao Girón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma. Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago á las responsabilidades que han sido impuestas á

Luisa Teso González, vecina de Cañizal, por la causa que se le siguió sobre hurto de uvas, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día diez del próximo venidero Julio y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de mi cargo, los bienes siguientes:

1.º Una viña en término de Cañizal, al pago de la Dehesa, que linda al Naciente con otra de Mariano Herrera, Mediodía otra de Florentino Sánchez, Poniente majuelo de Jenaro Cafranga y Norte tierra de Julian Martin, que hace media aranzada y está tasada en ciento sesenta pesetas.

2.º Una casa en casco de Cañizal y su calle de la Parra, que linda al Naciente con corral de Julian Bermejo, Mediodía pajar de Francisco García, Poniente bodega de Antonio Martin y Norte con dicha calle: tasada en setecientas noventa pesetas, y mide mil doscientos pies cuadrados.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.º Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

2.º Que serán admisibles cualquiera postura que se hiciese, puesto que el remate se verifica sin sujeción á tipo fijo; y

3.º Que la subasta se verifica sin previa presentación de títulos de pertenencia de los bienes embargados y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis F. Palao.—Hermonegildo García.

## PEDRALVA

Don Matias Rodriguez y Garcia, Juez municipal de Pedralva.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santiago Rodriguez, vecino de la Puebla de Sanabria, de la cantidad que le adeudaba Manuel Garcia, vecino de Santa Cruz de Abranes y aquél fué condenado por sentencia recaída en juicio verbal, se sacan á pública subasta una casa en dicho pueblo, al pago del Reguero, y un huerto al sitio titulado la Noguera, que se embargaron como de su propiedad, y se hallan tasadas en doscientas quince pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente mes, hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores deben consignar el diez por ciento del total de la misma, y que los títulos están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Lobeznos á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Matias Rodriguez.—El Secretario, Manuel Gonzalez.

## Anuncios.

## LA IMPRENTA DE CONDE

Tiene de venta los nuevos impresos para reparatos de territorial, en clase de papel y forma muy conveniente.

IMPRESA PROVINCIAL.